

# **Reflexión crítica de los datos del “Observatorio Estatal para la Violencia Doméstica y de Género”: Cómo se pueden manipular las estadísticas para crear conciencia “de género”.**

**José Luis Sariago Morillo,  
Egeo José López Fernández-Amela,**



**Edita:**

Asociación Europea de Abogados de Familia

(Registro de Asociaciones nº 598690)

C/ Velázquez 109, 1º Izd - 28006 Madrid

[www.asociacionabogadosfamilia.com](http://www.asociacionabogadosfamilia.com)

[www.familiaenderechos.es](http://www.familiaenderechos.es)

Teléfono: 91 570 87 39 - Fax: 91 579 71 63

© Del texto José Luis Sariago Morillo y Egeo José López Fernández-Amela.

© De la introducción Javier María Pérez– Roldán y Suanzes– Carpegna

## **¿El falso mito de las denuncias falsas?**

Dominus, auditis his verbis coniugis, iratus est valde;  
tradiditque Ioseph in carcerem, ubi vincti regis custodiebantur. Et erat ibi clausus.

Génesis 39,19-20

[Al oír las palabras de su mujer, su patrón se enfureció,  
hizo detener a José, y lo puso en la cárcel donde estaban reclusos los prisioneros del rey. Así fue a parar a la  
cárcel.]

De sobra es conocido el interés desmesurado de los ideólogos de género en negar la existencia de denuncias falsas en el ámbito del derecho de familia. Para ellos toda criminalización de las relaciones familiares es justa pues (i) si la mujer denuncia es que el hecho es cierto; (ii) los hechos, aunque pudieran parecer intrascendentes, son siempre de gravedad extrema, pues son manifestación patente de un acto de dominio del varón sobre la mujer.

No ocuparemos hoy del primer punto, el de la infalible certeza de todo hecho denunciado (es decir, sobre la santificación de la mujer en cuanto a la imposibilidad de que mienta). Para otro momento dejaremos el segundo.

### **El falso mito de las denuncias falsas**

Y es que negar, como hace la ideología de género, la existencia de denuncias falsas en el ámbito de las relaciones afectivas entre un hombre y una mujer atenta no solo contra la realidad, sino que más allá supone un atentado aún más grave contra la lógica y contra la propia idiosincrasia del ser humano. El feminismo de género huye siempre del debate racional, pues en el mismo su derrota es cierta, derivando todo debate al campo de las emociones y del sentimiento, que es el viejo sistema de difusión de la propaganda política desde la invención del agitprop. Por ello exponemos los argumentos de razón para contrarrestar tan nefasta propaganda.

### **Primer argumento: El misterio de iniquidad y la antropología humana**

No entraremos a analizar en toda su profundidad filosófica o de teología moral estos conceptos. Nos basta con referirnos a una realidad práctica de todos conocidos: el ser humano en muchas ocasiones hace lo que sabe que está mal.

Y es que la iniquidad (en griego anomía = ausencia de ley) es una realidad experimentada por todos los seres humanos y protagonizada por todos nosotros. Es la maldad, la negación de la ley, la realización de la injusticia. Así, todos sabemos, con independencia de la ideología, cultura o religión que determinadas cosas están mal y las realizamos. Así, quién no ha mentido sabiendo que mentir está mal.

Pues bien, en ocasiones el ser humano actúa inicualemente sacrificando la verdad por un supuesto bien inmediato. Así es frecuente el engaño a los seguros de accidente, haciendo pasar por consecuencias de un accidente daños que tienen otro origen. Sin ir más lejos, en el año 2013 la policía española detectó un aumento de un 40 % en las denuncias falsas de robos de móviles con el único objeto de cobrar una indemnización o conseguir un móvil nuevo.

Así pues, nuestra vida cotidiana nos enseña que el ser humano es capaz de mentir y de falsear la realidad. Esta realidad sociológica o mejor dicho, antropológica, ha sido conocida en todo tiempo y lugar, y es locura negar que en algún ámbito humano no se dé. Así, por ejemplo, y sin necesidad de entrar en cuestiones religiosas, nos basta tomar como prueba jurídica los Diez Mandamientos que debían regir el comportamiento humano, y que fueron formulados sobre el 1250 a.C. Siendo solo Diez los Mandamientos parece bastante prueba histórica de la inclinación humana que se dedicara uno de ellos, el octavo, a prohibir la mentira. Y es que si el octavo mandamiento obligaba a no decir falso testimonio ni mentir, es que tal comportamiento por fuerza era ya muy habitual en la época.

### **Segundo argumento: Del amor al odio hay un solo paso**

Si como se desprende del argumento anterior la denuncia falsa es posible en situaciones desapasionadas, ¿qué ocurre cuando la denuncia sucede en un momento de apasionamiento?

El saber popular lo ha concentrado en una frase: “del amor al odio hay solo un paso”. Por ello, no es extraño que una vez que se rompe una relación, o que una mujer se sienta desechada, pueda reaccionar buscando venganza del ser que fue amado o que incluso lo sigue siendo, aunque él no quiera seguir siendo el objeto de ese amor. Con esa denuncia muchas veces se busca la venganza del que quiere romper la relación, o la justificación social para explicar una separación inasumible en el entorno de la denunciante. Si a todas estas motivaciones añadimos las ventajas sociales, procesales y económicas de la existencia de una imputación por violencia de género, es fácil adivinar cómo se puede alimentar hasta la exacerbación la inclinación a una denuncia falsa.

### **Corolario: Un ejemplo histórico sobre las denuncias falsas y los juicios rápidos**

La Biblia, con independencia del valor religioso que cada cual le dé, es un texto del que por su sola antigüedad se desprenden numerosas enseñanzas sociológicas e históricas. En el presente caso, es conveniente recordar un episodio narrado en el Génesis que no solo muestra la existencia real de las denuncias falsas en la remota antigüedad, sino que además nos sirve de

enseñanza sobre la maldad intrínseca de los juicios rápidos y de las condenas dictadas con solo la palabra de la víctima y si acaso algunas prueba periférica.

El episodio está narrado en Génesis, capítulo 39, y lo podemos resumir así: es el caso que José se granjeó la confianza de su patrón, Putifar, que lo nombró mayordomo. La mujer del último se encaprichó de José, rechazándola éste por fidelidad a Putifar. Sin embargo la mujer aprovechó un día en que la casa estaba en calma y se abalanzó sobre José asiéndole de su manto. Éste salió corriendo, dejando el manto en manos de la esposa infiel, que según le vio salir comenzó a chillar para que los criados de la casa la escucharan. Cuando los criados se presentaron les dijo «¡Miren! Mi marido nos ha traído un hebreo, sólo para que se ría de nosotros. El intentó acostarse conmigo, pero yo grité lo más fuerte que pude. Y cuando me oyó gritar pidiendo auxilio, dejó su manto a mi lado y se escapó». El Génesis narra que “Ella guardó el manto de José hasta que regresó su marido, y entonces le contó la misma historia: «El esclavo hebreo que nos trajiste se ha burlado de mí y pretendió violarme. Pero cuando yo grité pidiendo auxilio, él dejó su manto a mi lado y se escapó». Al oír las palabras de su mujer: «Tu esclavo me hizo esto y esto», su patrón se enfureció, hizo detener a José, y lo puso en la cárcel donde estaban reclusos los prisioneros del rey”.

Conclusión: José fue condenado injustamente por el despecho de una mujer. Sin embargo lo más triste es que a pesar del tiempo transcurrido desde su redacción hasta nuestros días, la respuesta de un Tribunal español hubiera sido la misma que la de Putifar: la condena. Y es que la denuncia cumple los parámetros que cita la Jurisprudencia para poder tener por cierto el testimonio de una denunciante (STS 29 de diciembre de 1997): a) «ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador/acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la actitud necesaria para generar certidumbre»; en el caso de José, su versión de que la mujer fue la que se abalanzó sobre él no fue creída, pues no tenía pruebas para acreditar tal versión, y por tanto no pudo demostrar el móvil de rencor, con la maldad procesal que eso implica, pues tal tipo de prueba es imposible en muchos casos; b) «verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que avalen lo que no es propiamente un testimonio – declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso- sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular»; en el presente caso, la mujer disponía del manto de José y de la declaración de los criados de la casa, que la oyeron chillar; c) Persistencia en la incriminación: ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones, pues constituyendo la única prueba enfrentada a la negativa del acusado, que proclama su inocencia, prácticamente la única posibilidad de evitar la indefensión de éste es permitirle que cuestione eficazmente dicha declaración, poniendo de relieve aquellas contradicciones que señalen su inveracidad (STS de 5 de diciembre de 2000); en el presente caso la denunciante contó la misma versión a los criados y al esposo, por lo que su versión era inatacable.

*Javier María Pérez– Roldán y Suanzes– Carpegna*

*Presidente de la Asociación Europea de Abogados de Familia*



## **Reflexión crítica de los datos del “Observatorio Estatal para la Violencia Doméstica y de Género”: Cómo se pueden manipular las estadísticas para crear conciencia “de género”.**

**José Luis Sariego Morillo, Abogado de Familia, Sevilla.**

**Egeo José López Fernández-Amela, Estudiante de Derecho Univ. Jaén.**

Es este artículo de investigación, intentamos dar visibilidad a una realidad que se oculta desde las instituciones públicas sobre el fenómeno del maltrato hacia la mujer. Hemos realizado un estudio estadístico de los datos oficiales, descubriendo que están manipulados y que no poseen rigor científico alguno. Hemos querido visibilizar que hombres y niños son también víctimas de malos tratos intrafamiliares. Palabras Clave: observatorio, malos tratos, víctimas, abuso del derecho, acusaciones falsas.

This research paper tries to show a reality on the phenomenon of abuse against women that is hidden from public institutions. We conducted a statistical study of official data, discovering they are manipulated and do not have any scientific rigor. We wanted to make visible that men and boys are also victims of domestic abuse.

Keywords: observatory, abuse victims, abuse of rights, false accusations.





## Introducción

Desde que ha salido a la palestra el controvertido tema de la existencia de denuncias falsas por violencia de género, se han producido distintos ataques hacia las voces críticas que cuestionan la existencia de un porcentaje superior al estimado de denuncias infundadas. Estas denuncias, supuestamente, son realizadas por mujeres que, en base a los privilegios que la Ley Orgánica para la atención Integral contra la Violencia contra la Mujer (regulada en el Decreto Ley 1/2004) <sup>(1)</sup> otorga a las mujeres que son declaradas “víctimas” de maltrato a manos de sus parejas, formulan acusaciones hacia hombres que son o han sido sus parejas.

En sus *Informes Anuales, el Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer (Informes Ejecutivos)* <sup>(2-8)</sup> puede comprobarse cómo, en ninguna de sus páginas se hace referencia a las denuncias mentirosas e interesadas por violencia “de género”. Asimismo, en ningún caso, ni en los datos generales ni en los correspondientes a las distintas provincias, se mencionan las razones últimas de las absoluciones, sobreesimimientos y archivo de las causas penales por este tipo de delitos.

¿De dónde se extraen, entonces, los datos que han sido tan expandidos por radio, televisión y prensa? De la Fiscalía General del Estado. Éste organismo, en su Memoria de 2012 <sup>(9)</sup>, señala sus acciones contra las falsas denuncias por violencia machista (pags. 642-646). Son los datos de solamente tres años de ejercicio de las Fiscalías Provinciales. Además de los procesos iniciados de parte, estos datos corresponden a las solicitudes de “*deducción de testimonio*” que los fiscales han hecho cuando han detectado una denuncia falsa. Suponemos que eran casos de máxima gravedad, puesto que los fiscales no se aventuran tontamente en hacer este tipo de acusaciones. En otros casos, nombrados y contabilizados, Sus Señorías (jueces) no han admitido a trámite tales peticiones y las denuncias falsas no han sido objeto de acusación. También suponemos que ha habido otros casos, más o menos sangrantes, en los que podía recaer la sospecha fundada de que se cometía una denuncia falsa, pero (sea por exceso de trabajo que conlleva cada acusación, sea por ahorro de tiempo, sea por otros motivos menos confesables), al fiscal no se le ha *ocurrido* pedir tal deducción de testimonio.

A este respecto, ha habido un juez de Granada, el Magistrado-Juez del Juzgado Penal número 1, D. Manuel Piñar Díaz, que incluso se permitió poner el dedo en la llaga, acusando a la Fiscalía General del Estado de sus consignas para no perseguir este tipo de denuncias (Sentencia 406/2011 del Juzgado de lo Penal número 1 de Granada): “*Lo que sí es rechazable es el posicionamiento ideológico al que se ha apuntado la Fiscalía General del Estado que está impidiendo la adecuada persecución de algunas falsas denuncias por falsas maltratadas, y del que es paradigma este caso, en el que el Ministerio público desatiende su deber de acusar ante tan evidente falsedad de hechos. Con ese excesivo celo ideológico de proteger a la mujer, está llevando a quitar la dignidad a determinados varones que son denunciados y sometidos a tediosos y rigurosos procedimientos, que con frecuencia comprende detención y escarnio público, lo que no hace sino alimentar la violencia, dar un paso atrás en la igualdad ante la ley y en última instancia en el Estado de Derecho, Posicionamiento que puede ser preludeo sin duda de ese principio de oportunidad que determinadas legislaciones de tipo autoritario atribuían a los fiscales cuando tenían a su cargo de la instrucción y practicaban con*

*asiduidad los fiscales, al servicio de Hitler o Stalin aunque ninguno de los dos se atrevió a plasmarlo en leyes”.*

Desconocemos el número exacto de estos procesos, en los que era evidente que la mentira era la protagonista de la denuncia, pero sí podemos saber el de sobreseimientos de las causas, y del número de absoluciones. Ambas series de datos constan en los informes periódicos del Observatorio para la Violencia Doméstica y de Género (OVM) del Consejo General del Poder Judicial <sup>(2-8)</sup>.

El OVM es, según sus propias palabras, *“una institución creada en el año 2.002, cuya finalidad principal consiste en abordar el tratamiento de estas violencias desde la Administración de Justicia. Está integrado por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado, las comunidades autónomas con competencias transferidas en Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española”.* <sup>(10)</sup>

Fue el abogado Francisco Serrano (antes de su condena por prevaricación dolosa en el Tribunal Supremo, el Juez Serrano), en su libro *“La Dictadura de Género”* <sup>(11)</sup> (pags. 132 y siguientes), quien comenzó a cuestionar la manera de exponer los datos del OVM sobre las condenas y las absoluciones en los casos enjuiciados como violencia de género”, y la interpretación y difusión de los mismos.

Estos hechos nos han producido un sentimiento incómodo de desconfianza en los datos aportados y nos propusimos realizar un examen exhaustivo a partir de los datos ofrecidos en los distintos documentos del OVM, publicados en las páginas oficiales del Consejo del Poder Judicial y del propio OVM.

Por lo tanto, el propósito de este artículo es examinar, desde una perspectiva no influenciada por la “ideología de género”, los datos que constan en los informes del OVM y reflexionar, a la luz de los hallazgos encontrados en los distintos cálculos que puedan realizarse, sobre las cuestiones que preocupan a la sociedad en el tema de la violencia “de género”.

## Metodología

Para la revisión de la información remitida al Consejo del Poder Judicial por el OVM, empleamos todos aquellos informes que dicho Observatorio había publicado para estudiar el fenómeno <sup>(2-8, 10, 12-14)</sup>. A éstos se añaden los informes del Observatorio de Violencia contra la Mujer del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad<sup>(15-22)</sup>.

## Resultados

### Las víctimas mortales

La prevención de muertes a causa de violencia hacia la mujer es el objetivo último de las intervenciones gubernamentales y la razón de ser de numerosas instituciones, estructuras, fundaciones, servicios y dispositivos asistenciales. Por ello, los primeros datos que pretendimos conocer eran aquellos relativos al **número total de víctimas mortales por año**. Sorprendentemente y contra todo pronóstico, el número de mujeres muertas permanece desconocido, dado que el mismo OVM da cifras contradictorias. En dos documentos <sup>(13,15)</sup>, editados en el periodo de un año (noviembre de 2011, julio 2012) se ofrecen datos dispares: por una parte, en el IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer (Informe Ejecutivo)<sup>(15)</sup>, en su página 5, se ofrece el siguiente gráfico:

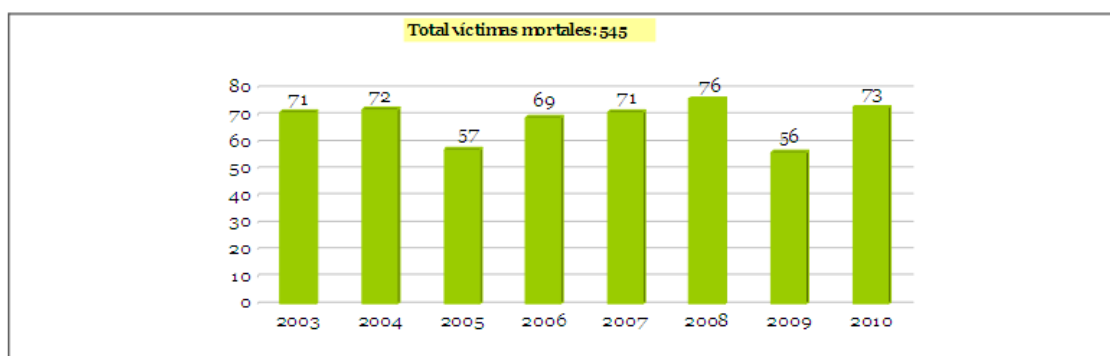


Gráfico 1: Datos sobre víctimas mortales según el IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer (Informe Ejecutivo)<sup>(15)</sup>

Tal y como puede verse en el mismo, los datos ofertados son los correspondientes a los años que han transcurrido desde 2003 a 2010. La suma de las víctimas mortales en ese periodo de tiempo asciende a 545 mujeres (media aritmética: 68’13).

Por el contrario, sorpresivamente, en el “Informe de Víctimas Mortales de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica en el Ámbito de la Pareja o Expareja en 2011”<sup>(13)</sup>, en su página 8, aparece el siguiente otro gráfico:



Gráfico 2: Mujeres muertas a manos de sus parejas o exparejas 2002-2011, según el Informe de Víctimas Mortales de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica en el Ámbito de la Pareja o Expareja en 2011<sup>(13)</sup>

A pesar de estar publicado casi simultáneamente al primero, en el Informe del CGPJ (de 2 de julio de 2012)<sup>(13)</sup>, los datos son de un año anterior y otro posterior a los del documento del “Informe Ejecutivo” (publicado el 25 de noviembre de 2011)<sup>(15)</sup>, los correspondientes a los años 2002 y 2011. La suma de las víctimas mortales del periodo de tiempo en que ambos informes coinciden (años 2003 a 2010) fue 525 mujeres (media aritmética 65,63). Nos preguntamos entonces por qué las cifras no coincidían si contabilizábamos los datos del mismo periodo. La respuesta se hizo patente cuando comparamos los datos por cada año:

AÑO	Gráfico 1) <sup>(15)</sup>	Gráfico 2) <sup>(13)</sup>	DIFERENCIA
2003	71	65	6
2004	72	69	3
2005	57	52	5
2006	69	62	7
2007	71	74	3
2008	76	75	1
2009	56	55	1
2010	73	73	0
<b>TOTAL</b>	<b>545</b>	<b>525</b>	<b>26</b>
	Diferencia entre ambos totales = 20 mujeres	Total de las diferencias acumuladas entre ambos informes= 26	

Tabla 1: Comparación de las cifras de los gráficos del OVM sobre víctimas mortales de la “violencia de género”.

Tal y como se muestra en la Tabla 1, es patente que el único año en que se encuentra coincidencia entre las cifras de víctimas mortales es el año 2010. En el total de las víctimas, **hay una diferencia ¡nada más y nada menos que de 20 mujeres fallecidas!** Pero si sumamos las diferencias año a año, **son 26 mujeres fallecidas que no se han contabilizado correctamente.**

Una posible razón para explicar tal discrepancia (veinte/veintiséis víctimas era algo realmente inaudito) era que en uno de los informes se contabilizaran las víctimas mujeres y en otro, las víctimas “mujeres” y las víctimas “hombres” conjuntamente. En el caso del gráfico 2, está especificado que son MUJERES, no así en el 1. Sin embargo, el texto completo del informe <sup>(15)</sup> especifica que “*En la secuencia mostrada en el gráfico siguiente puede observarse la fluctuación del número de mujeres asesinadas a manos de su pareja o expareja, resaltando el año 2009 como el año en el que ha habido menos víctimas mortales dentro de los últimos 8 años*” (pag. 3). Por lo tanto, desconocemos la razón por la cual las cifras son discordantes en ambos gráficos y no coincide el número de las mujeres fallecidas.

Otra posible razón de la discrepancia es que el “Informe Ejecutivo” <sup>(15)</sup> se nutre desde los años 2003 a 2006 de las informaciones de los Institutos de la Mujer, cuyas fuentes de información son las noticias de muertes de las mujeres aparecidas en prensa. Esta sorprendente manera de cuantificar las víctimas de la violencia, realmente, no nos parece lo más científica posible, dada la trascendencia del delito estudiado; ni tampoco, suficientemente fiable.

El fenómeno de la indefinición del número de víctimas se agrava cuando se consultan otros documentos. Por ejemplo, un año antes de la promulgación de la LIVG, el Consejo General del Poder Judicial (Servicio de Inspección), publicó su “Informe sobre muertes violentas en el ámbito de violencia doméstica en el año 2003”<sup>(14)</sup>. En su página 24 puede calcularse el número de víctimas que murieron a manos de sus parejas o exparejas.



Gráfico 3: Relación de parentesco de la víctima con su agresor. Informe sobre Muertes Violentas en el Ambito de Violencia Doméstica en el año 2003<sup>(14)</sup>. CGPJ. Servicio de Inspección.

Pues bien, el número total es 66, que no coincide con las 71 aceptadas como en los datos del MSSSI<sup>(15)</sup>, ni con las 65 que se contabilizaron en el “Informe de Víctimas Mortales de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica en el Ámbito de la Pareja o Expareja en 2011”<sup>(13)</sup>. Desconocemos si estas discrepancias suponen un acto de negligencia o de mala praxis en los órganos depositarios de la información, pero no debe dejarnos indiferentes.

Posteriormente, en 2012, el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad<sup>(17)</sup> dio a conocer su gráfico sobre víctimas mortales (Gráfico 4), que coincide con el ya expuesto Gráfico 1 (no hay que olvidar que es el mismo Organismo el autor de ambos), y que a partir de ahora consideraremos como el “oficial” respecto al cómputo de otros cálculos estadísticos:

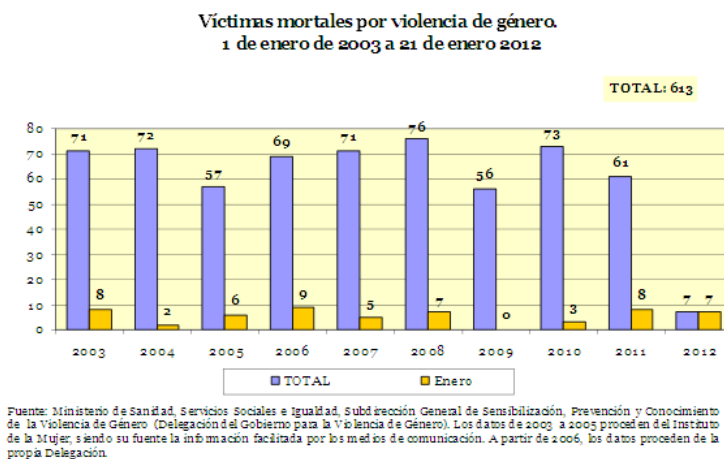


Gráfico 4: Datos sobre Víctimas mortales a causa de la violencia “de género” ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad<sup>(17)</sup> en 2012.

Examinando otro de los gráficos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSI) <sup>(17)</sup>, en este caso, el de el número “acumulado” de las víctimas mortales en todo el año 2011, se pone de manifiesto el uso “psicológico” que se hace de la exposición de los datos, de manera que causa impacto al lector. Observando sin mucho detenimiento el siguiente gráfico (pág. 5 de dicho informe),

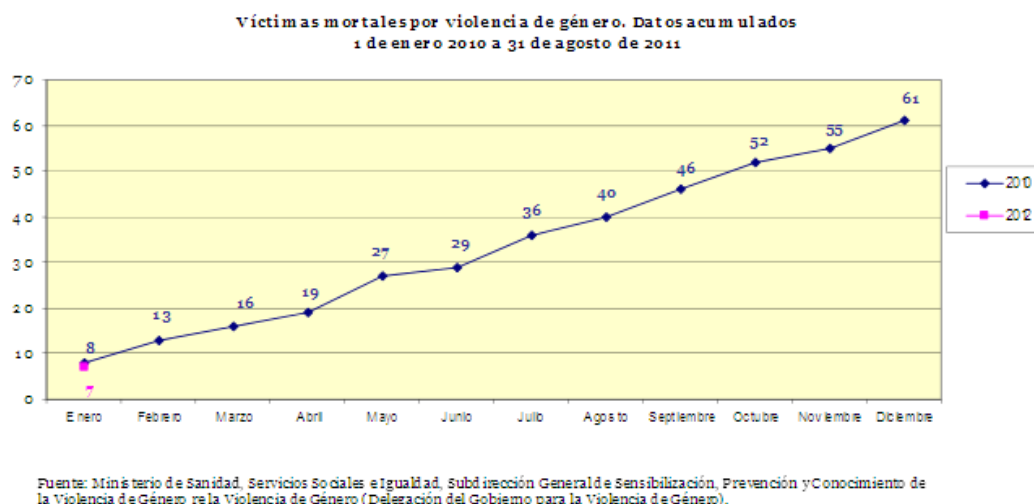


Gráfico 5: Gráfico de impacto sobre Víctimas mortales a causa de la violencia “de género” en 2011, con datos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad <sup>(17)</sup>. Datos acumulativos.

se puede captar de manera intuitiva que las víctimas parecen estar aumentando de manera escandalosamente creciente mes tras mes. En el eje de ordenadas (eje Y), es impactante que la escala llegue a 70 y la gráfica vaya subiendo mes a mes. En realidad no es así, puesto que la gráfica lo que hace es ir sumando,  $8+5+3+3+8+2+7+4+6+6+3+6$ .

Naturalmente, si confeccionamos el gráfico correspondiente a estas cifras, el **real**, no crea ninguna emoción ni espanto adicional al hecho luctuoso en sí de que, al final del año, han sido 61 mujeres las que han perdido la vida, y no son 356, las que sugiere el gráfico mostrado en el Informe del MSSI, (si vamos sumando los puntos de la gráfica mes a mes).

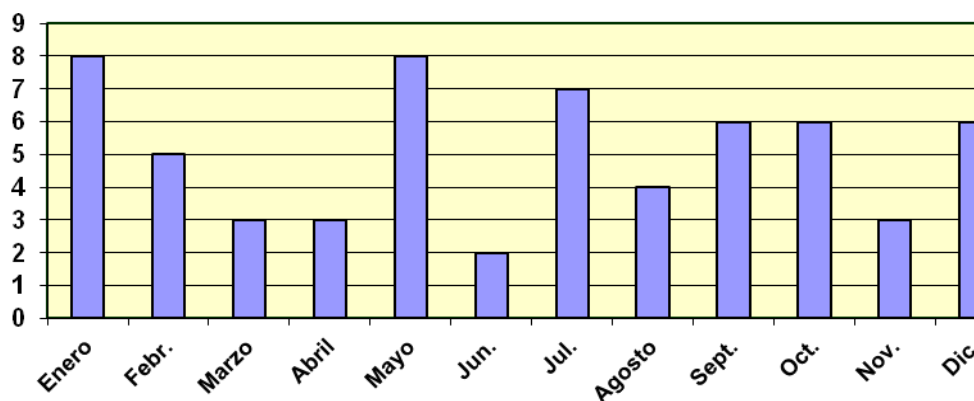


Gráfico 6: Gráfico “real” sobre Víctimas mortales a causa de la violencia “de género” en 2011, con los datos ofrecidos por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad <sup>(17)</sup>. Datos mensuales.

La cuestión relativa a las víctimas no queda zanjada con esto, ya que el OVM pretende mostrar de distintas maneras que, a pesar de las críticas recibidas desde distintas instituciones y ámbitos profesionales, la LIVG ha tenido efectos positivos respecto a la disminución de víctimas mortales. Cuando el MSSSI ofrece datos comparativos de las mujeres muertas a manos de sus parejas antes de promulgarse la LIVG y después <sup>(15)</sup>, presentan el siguiente gráfico en su página 6, con su correspondiente leyenda explicativa:

Si se compara la media anual de homicidios por violencia de género en los años anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley Integral, se observa un descenso en el número de crímenes.

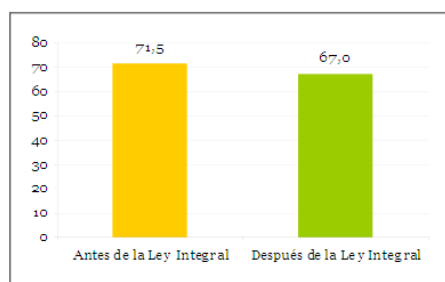


Gráfico 7: Gráfico de impacto sobre la media aritmética de víctimas mortales a causa de la violencia “de género” antes y después de la promulgación de la LIVG <sup>(15)</sup>. Años 2003-2010.

Pues bien, esto no es *del todo* cierto y sí que parece estar presentado para favorecer la opinión “oficial”. Es evidente que las cifras ofrecidas no son creíbles cuando se contempla el hecho de que para computar el 71,5 de media de la columna amarilla del Gráfico 6 se han computado dos años: 2003 y 2004. Pero si se tienen en cuenta sus propios datos de fallecimientos por esta causa, contabilizando también los producidos en el 2002 (52 víctimas mortales)



les, según el gráfico 2), la media aritmética de las mujeres fallecidas no es 71,5 sino 62, la cual está por debajo de la media aritmética posterior, una vez aprobada la LIVG. El omitir un simple dato, el del año 2002, crea una cifra equívoca –por no decir “rotundamente falsa”-, y por lo tanto, la interpretación contraria a la realidad: que desde la aprobación de la LIVG, hay más muertes de mujeres por violencia machista.

El verdadero gráfico que debería haber publicado el OVM con los datos de que disponía en ese momento es el siguiente:

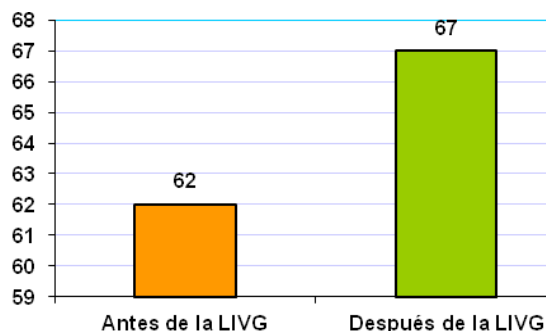


Gráfico 8: Gráfico real sobre las medias aritméticas de víctimas mortales a causa de la violencia “de género” antes y después de la promulgación de la LIVG <sup>(15)</sup>. Años 2002-2010.

Naturalmente, este gráfico no debió ser del agrado del Observatorio, y lo solucionaron eliminando el año 2002.

Por otra parte, cuando sometimos los datos relativos a las mujeres fallecidas durante los años 2007-2011 a un estudio de correlación con otras variables estudiadas que podían estar relacionadas (número de denuncias, porcentaje de renuncias al proceso, órdenes de protección solicitadas, porcentaje de órdenes de protección denegadas, bis de condenas, bis de absoluciones y bis de sobreseimientos), ninguna de las variables se relacionaron de manera estadísticamente significativa con el número de víctimas.

Resumiendo, las cifras de mujeres fallecidas a manos de sus parejas o exparejas varones no se han determinado de manera inequívoca; la LIVG, lejos de ofrecer un descenso en el número de víctimas, parece haber aumentado la media entre los periodos antes y después de su promulgación (aunque no de manera significativa desde el punto de vista estadístico); y, ninguno de los datos de la actividad judicial relacionada recopilados por el OVM muestra una correlación con la cantidad de víctimas ofrecida año por año, incluyendo el número de denuncias, por lo que, con los datos disponibles hasta este momento, el mensaje de **que “denunciar hace descender el número de víctimas” resulta ser rotundamente falso.**

## Las denuncias por maltrato

En cuanto al número total de denuncias por cada año, a partir de la entrada en vigor de la LIVG, volvemos al desconocimiento. Los datos están disponibles solo desde 2007, ya que no se dispone de las presentadas durante los años 2005 y 2006 (ver la página 2 del Informe Resumen de siete años desde la promulgación de la LIVG, del OVM <sup>(12)</sup>, donde expresamente señala a pie de página que este dato no se recoge en las estadísticas hasta 2007).

Eliminando, pues, estos dos años (2005 y 2006) de los cálculos posteriores, por ser el número total de denuncias la “población de referencia” (800.338 denuncias desde 2007 hasta 2012, o lo que es igual, en 2.192 días), seguimos buscando los datos relevantes. Según esto, desde 2007, se producen en España una media de 365,12 denuncias por maltrato cada día, o lo que es igual, 15’21 denuncias cada hora.

Respecto a la presentación de los datos por el OVM, examinando la gráfica 3 del Informe sobre “Datos Estadísticos Judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen De Los 7 Años”<sup>(12)</sup>, se puede leer una etiqueta sobreimpresa en color azul claro, donde reza literalmente: “Aumenta un 4,3%”.

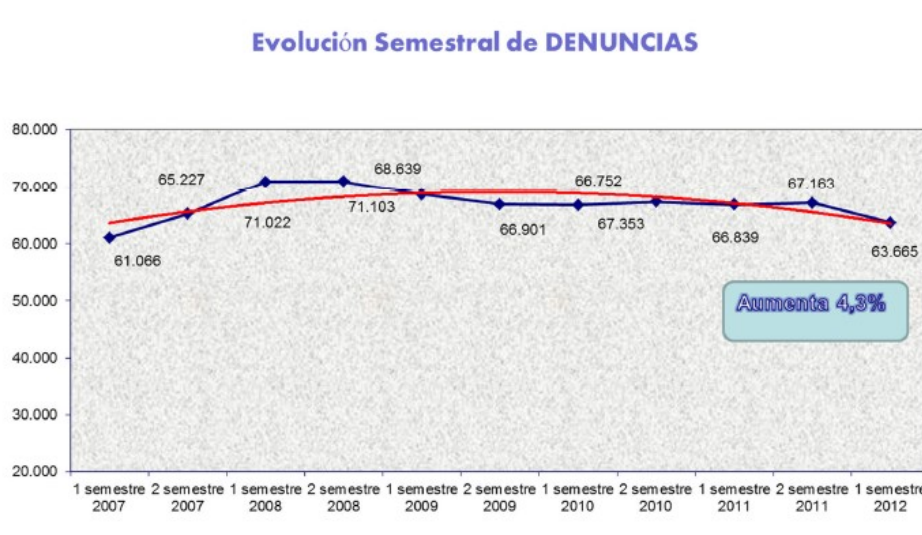


Gráfico 9: Gráfico sobre el número de denuncias por Violencia “de género”. Datos por semestres <sup>(12)</sup>.

En realidad, a la hora de evaluar la evolución de denuncias, se supone que el 100% (la cifra base de comparación) lo ostentan los datos del primer semestre de 2007, y ese incremento es el resultado de comparar esa cifra (61.066) con la última (63.665), y hallar el correspondiente porcentaje. Con este cálculo equívoco quieren promover la idea de que lo que importa es esa diferencia entre el primer y último dato, ese incremento de denuncias del 4,3%. Veremos a continuación que ese porcentaje es “promocional” y se aleja de la realidad matemáticamente hablando.

En primer lugar, los análisis estadísticos, cuando comparamos los datos de 2007 con los de 2011, dicen lo contrario. Son cálculos bastante simples: una media aritmética (66.860), una desviación típica (2.905,1) y hallar los intervalos de confianza de la media aritmética: límite superior 68.811,67 y límite inferior: 64.908,32. Ambas cifras (sus datos son que en el primer semestre de 2007: 61.066 denuncias; y en el primer semestre de 2012, 63.665 denuncias) están, pues, **por debajo del límite inferior**, o lo que es igual, por debajo de la media. No hay, pues, diferencia entre ellas; o lo que es igual, comparados ambos datos, en esos años, las denuncias estuvieron por debajo de la media aritmética.

64.908,32	66.860	68.811,67
Límite inferior	Media	Límite superior

Por otra parte, en segundo lugar, la media aritmética (66.860) no indica por sí misma si la tendencia es a aumentar, a disminuir o permanecer estable. La realidad debe ser tomada en su conjunto, el cual, a simple vista muestra que la línea que marca la tendencia, tras un aumento de la misma hasta el 2008, y que hay un descenso paulatino. Por tanto podemos apreciar en dicha gráfica que desde el punto álgido, en el segundo semestre del 2008, el número total de denuncias está descendiendo ligeramente.

Esta tendencia al descenso viene confirmada por el número de denuncias del año 2012, que ha descendido un 4,07% respecto del año anterior (de 134.002 a 128.543).

### **El ánimo a denunciar**

Se ha puesto de manifiesto que hay una constante propaganda -no solo en los medios de comunicación, sino en todo tipo de convocatorias: las que se hacen en recuerdo de las víctimas, manifestaciones, conmemoración del Día Internacional de la Mujer Trabajadora (8 de marzo), Día contra la Violencia de Género (25 de noviembre)-, y servicios prestados a las víctimas, que alienta a la denuncia de maltrato, y que a estas campañas de sensibilización se destina una gran cantidad de millones de euros. Esta ingente inversión del Estado, según se supone, hará descender el número de víctimas mortales por esta causa. La lógica que subyace a esta premisa es que a más denuncias, menos muertes por violencia “de género”.

El siguiente gráfico muestra el porcentaje de denuncias previas en las víctimas por violencia machista a lo largo del tiempo, tal y como aparece en la página 36 del Informe sobre Víctimas Mortales del OVM del CGPJ<sup>(13)</sup>.

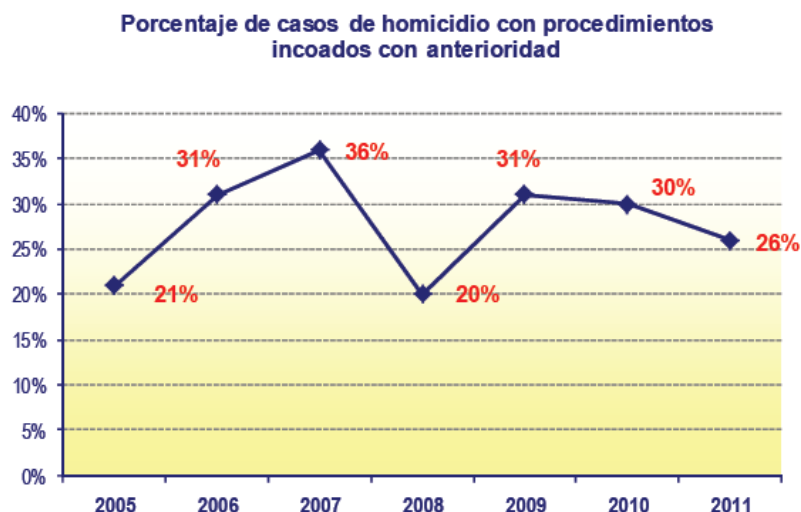


Gráfico 10: Gráfico sobre los porcentajes de mujeres, víctimas mortales a causa de la violencia “de género”, que han formulado denuncia previa, según el Informe sobre Víctimas Mortales <sup>(13)</sup>.

El dato más relevante que se puede observar en algunas de las gráficas anteriores (Gráficos 1-2) es que el año en que más víctimas mortales hubo fue el 2008 (75 mujeres muertas). Tal y como consta en el presente gráfico (Gráfico 10), sólo el 20% de ellas, habían denunciado previamente (el porcentaje más bajo de los años registrados). Esto nos hace suponer intuitivamente que no es cierto que el denunciar más, disminuye el número de muertes, por lo que realizamos un cálculo de la correlación entre el número de mujeres asesinadas por sus parejas o exparejas y el porcentaje de denuncias previas de estas mismas mujeres (ver gráficos: 4 –datos “oficiales” en 2012 de las fallecidas- y 10 –porcentaje de mujeres fallecidas que habían denunciado previamente). Los años a los que corresponden estos datos son 2005-2011). Pues bien, el resultado de la correlación fue  $r=0,088$  (no significativo estadísticamente y cercano a 0, la correlación nula).

Adicionalmente remarcamos que, tal y como se ha apuntado anteriormente, una de las comprobaciones estadísticas realizadas para averiguar si existía relación estadística entre el número de víctimas mortales y el número de denuncias realizadas, realizamos un estudio de la correlación, empleando el coeficiente de correlación de Pearson. Es de señalar nuevamente que, dado que el número de denuncias no se registra como tal hasta el 2007 (tal y como reconoce el propio OVM)<sup>(11)</sup>, dicho coeficiente solo se refiere a los datos de 2007-2011.

El coeficiente de la correlación obtenida ( $r$  de Pearson= 0,149 en la primera tanda de datos, y  $r$  de Pearson=-0.025 en la segunda serie de datos) era “no significativa”.

Estos cálculos indican que, aunque la cifra resultante de la correlación negativa entre ambas variables puede sugerir que es así, no puede asegurarse matemáticamente que “a más denuncias, menos muertes”, sobre todo cuando consideramos los cálculos expuestos anteriormente sobre la no existencia de relación entre el número denuncias y el de víctimas mortales.

Curiosamente, si añadimos los datos de 2012 (52 mujeres fallecidas), la correlación entre las víctimas mortales y las denuncias realizadas sube de manera asombrosa en la relación no deseada: a más denuncias, más muertes (índice de correlación,  $r=0,38$ ; n.s.), aunque esta relación sigue sin ser significativa estadísticamente.

Por tanto, no existe una relación matemática entre denuncias y víctimas en la dirección deseada y por tanto no se cumple en absoluto que la denuncia masiva evite muertes de mujeres. Aunque esto ocurre al margen de la lógica propuesta por el OVM, parece constatarse que, hoy por hoy, **denunciar más no evita las muertes de mujeres a manos de su pareja o ex-pareja.**

### **Víctimas mortales que habían denunciado con anterioridad**

Existe otra discrepancia fundamental a la hora de precisar qué datos tomamos como referencia sobre víctimas que habían denunciado previamente a su agresor. Hemos analizado los datos aportados por el OVM. Sin embargo, otros son los que, en el mismo año ofrecen el MSSSI.

En sus Fichas-Resumen, actualizadas en 2012<sup>(18-22)</sup>, a pesar de que reconocen que su fuente de información es el OVM, las cifras (porcentajes de víctimas que denunciaron previamente) no coinciden en absoluto.

Para demostrar que nuestra aseveración es cierta, planteamos la siguiente tabla :

	2006	2007	2008	2009	2010	2011
<b>% ofrecido por el OVM (CGPJ)</b>	31%	36%	20%	31%	30%	26%
<b>Victimas mortales, según el OVM</b>	62	74	75	55	73	62
<b>Cifras, aplicando el porcentaje del OVM</b>	19	26	15	17	22	16
<b>Fichas del MSSSI</b>	22	21	18	14	22	15
<b>DIFERENCIA</b>	3	5	3	3	0	1

Tabla 2: Discrepancias en los datos del OVM y del MSSSI sobre “víctimas mortales de la violencia de género” que habían denunciado previamente.

Como puede observarse en la tabla anterior, las cifras de “víctimas que habían denunciado previamente” no coinciden, excepto en el año 2010.

### **Sobreseimientos y renunciaciones a los procedimientos**

La siguiente cuestión era saber cuantas denuncias se quedaban en el trámite inicial y eran archivadas por sobreseimiento en los juzgados de instrucción y en los juzgados de Vio-

lencia contra la Mujer. Para ser ecuanímenes, no restamos del total todas aquellas denuncias en las que las mujeres no quisieron continuar con el proceso. Estamos de acuerdo en que este dato es confuso, ya que las causas últimas de este fenómeno son una mezcla de factores psicológicos y judiciales: una maraña difícil de desliar. Es posible que la mujer tenga miedo a represalias, como igual de posible es que termine considerando que la denuncia fue un arrebato tras una trifulca de pareja sin trascendencia, o que sienta arrepentimiento de haber puesto una denuncia falsa; asimismo, existe la posibilidad de que la denuncia inicial sea fruto de un “pacto” entre “supuesta” víctima y “supuesto” maltratador para cobrar una pensión asistencial o para obtener otro tipo de ventajas (tal y como se publicó en la desarticulación de una banda en El Ejido –Almería- dedicada a este tipo de delito). Otra causa, igualmente probable es encontrar que se ponga una denuncia para 'domar o ablandar al varón', debilitando su posición negociadora en temas de custodia y/o de liquidación de gananciales.

No obstante, el dato real es que 84.935 mujeres desistieron de los procedimientos judiciales. La media de “abandonos” del procedimiento es un 11,55% y la desviación típica 0,83% (entre 2007 y 2012). Naturalmente, la renuncia no implica que el procedimiento se archive, ya que suele perseguirse y juzgarse “de oficio”.

Mirando con atención la gráfica de la página 4 del documento del OVM “*Datos Estadísticos Judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 Años*”<sup>(12)</sup>, observamos otro cartel en la parte derecha que indica con claridad. “*Aumenta un 29%*”. No sabemos exactamente qué se pretende conseguir con ese señalamiento de la diferencia del primer al último dato, pero lo que es seguro es que el rango en que se mueve el porcentaje de abandonos es muy estable: del 9,8% al 12,6% a lo largo de los años (media aritmética= 11,44%; d.t.= 0,87%). Para subrayar una gran diferencia a simple vista, la gráfica ha sido “manipulada” de la siguiente manera: una pequeña diferencia parece muy grande cuando la escala lateral izquierda de la gráfica se agranda también. Si esta misma gráfica la hubiéramos escalado de 0% a 100%, apenas se notaría diferencia.



Gráfico 11: Gráfico sobre los porcentajes de renuncias del procedimiento del documento del OVM<sup>(12)</sup>.

En cuanto al supuesto incremento, el OVM vuelve a comparar el primero con el último dato. Sin embargo, el supuesto incremento no resultaría significativo cuando consideramos la significación ecológica del mismo. Cambiar de un 9,8% a un 12,6%, cuando la media de renunciadas es 11,43%, no es relevante en términos prácticos. Sí lo sería estadísticamente, sin embargo. ¿A qué puede deberse tal incremento, que es una tendencia evidente con el paso del tiempo? ¿Por qué las mujeres se arrepienten cada vez más? Podemos sugerir que puede existir una correlación entre los desistimientos y la percepción de la RAI de manera que las mujeres que ya han logrado percibir la pensión durante los 11 meses prorrogables, deciden que ya han cumplido su objetivo y desisten del procedimiento, ya que nadie va a retirarle la ayuda de 426 euros, ni le van a pedir que devuelva lo percibido. Sin embargo, esta hipótesis no puede ser aceptada, puesto que la correlación entre receptoras de la RAI y los desistimientos arroja una correlación de  $r=0,55$ .

La pregunta de por qué el aumento significativo de renunciadas no tiene respuesta con los datos disponibles.

### **El sexo de las personas enjuiciadas**

En cuanto al sexo de las personas que aparecen en las estadísticas como acusadas de un delito o falta relacionados con la violencia doméstica y de género, volvemos a constatar la ausencia de datos en la mayor parte de los años. Los acusados no siempre son hombres. Este hecho solamente podemos comprobarlo en tres años (2010 y 2012) <sup>(6-8)</sup>: hay datos de acusados hombres ¡y de mujeres! En los años anteriores <sup>(2-5)</sup>, las personas denunciadas están tomadas en conjunto, sin diferenciación por sexo.

El hecho de que los hombres no siempre son los denunciados, y que pueden ser ellos los denunciados, no ha calado entre los autores de los informes del OVM. Por ejemplo, entre los datos del OVM de 2012<sup>(8)</sup> podemos observar un cálculo inequívoco. En la primera página se ofrece el dato de denuncias totales (128.543), mientras que en la página 2, se constata la nacionalidad de las “mujeres que denuncian” (españolas: 82.951; y extranjeras: 45.592). Si hacemos una simple suma, el total es exactamente el mismo que las denuncias totales: 128.543. Por lo tanto, podemos asumir sin género de dudas que en la redacción de sus informes, los autores asumen que las personas que denuncian son siempre mujeres y no contemplan la realidad de que hay varones que denuncian.

Para el OVM, las mujeres son las únicas que denuncian, y el varón es el denunciado, y hacia él van todas las informaciones sobre violencia doméstica y “de género”. En la página 4 de su informe anual de datos de 2011 <sup>(7)</sup>, a pie de página, el OVM cita textualmente: “*En todos estos asuntos penales la víctima es mujer –salvo denuncias cruzadas- y el hecho delictivo ha sido cometido en el ámbito de la pareja o ex pareja*”. Sin embargo, el número de denuncias no coincide con el número de mujeres que denuncian. Esta discrepancia hace suponer que, o bien hay varones denunciados de los que no se habla (igual que de las mujeres denunciadas); o bien las mismas mujeres interponen varias denuncias, tanto a hombres como a mujeres; o bien ambas cosas.

El hecho de que haya mujeres denunciadas por maltrato en los informes del OVM es sorprendente y debería merecer análisis separado. Esto tampoco es posible con los datos disponibles.

Lo que sí parece constatable, a lo largo de los años estudiados (2010-2012), es que las mujeres tienen una mayor probabilidad de ser absueltas en los procedimientos judiciales.

Hemos de aclarar previamente una de las razones de la enorme diferencia de número entre las personas encausadas según sean varones o mujeres. Los varones son mayoría en ya que, por definición de la propia Ley <sup>(1)</sup>, a las mujeres no se les acusa de faltas y delitos de “violencia de género”, ya que expresamente ésta se dirige a aquellas conductas lesivas que se cometen hacia la mujer por el hecho de serlo. Por esta razón, los varones sí son acusados de ejercer tanto “violencia doméstica” como “violencia de género”; mientras que las mujeres solo responden ante un delito/falta de “violencia doméstica”.

Para constatarlo, el siguiente gráfico muestra la proporción de absoluciones y condenas según el sexo de los encausados.

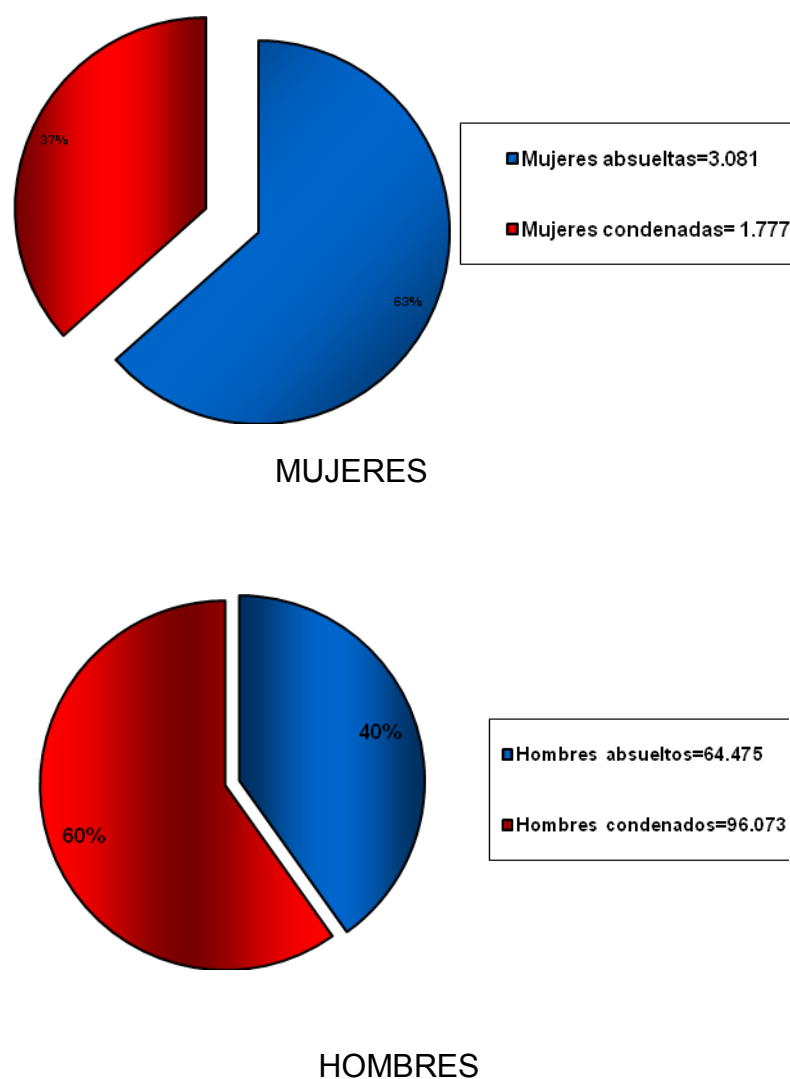


Gráfico 12: Gráfico sobre los porcentajes de condenas y absoluciones según el sexo de los acusados. Años 2010-2012.



Realizada la prueba correspondiente a estas proporciones (Prueba de significación para diferencias de proporciones,  $z= 31,57$ ;  $p<0,00001$ ). Esto es, inequívocamente, desde el punto de vista estadístico, la diferencia de proporciones no es debida al azar, y tal y como puede observarse en el gráfico anterior, la Justicia parece más benévola con las mujeres que con los varones. Por lo tanto, asumimos que, cuando personas de ambos sexos son encausadas y juzgadas, las sentencias son más favorables a las mujeres.

Por otra parte, adicionalmente, es de señalar que el número de denuncias totales no coincide con el número de personas enjuiciadas. Esto implica que las personas (mujeres y hombres) reciben más de una denuncia. En el periodo comprendido entre 2010 y 2012, ambos inclusive, las denuncias realizadas fueron 396.650, los sobreseimientos, 154.154, mientras que las personas procesadas fueron 165.406. Por lo tanto, se recibió una media de 1,47 denuncias por persona. Dado que la mayoría de los casos se juzgan por un delito recogido en el artículo 153.1 CP (violencia de género sin lesiones), existen casos de personas que acumulan tres o más denuncias. No es de extrañar encontrar expedientes con una denuncia inicial por malos tratos, a la que se suman varias más por quebrantamientos de medidas cautelares.

### **Gravedad de los procedimientos**

La LIVG ha sido gestada, teóricamente, con el ánimo de proteger a las mujeres del fenómeno de la violencia en la pareja. Para publicitar dicha Ley, se han realizado campañas muy agresivas en las cuales se puede contemplar los rostros marcados por señales inequívocas de dicha violencia, o mujeres muertas ya a causa de la misma. Sin embargo, la mayor parte de los procesos judiciales que tienen relación con la violencia hacia las mujeres son de carácter menos grave. En la figura siguiente se resumen los datos disponibles al respecto. Estos datos pertenecen a la media aritmética de los porcentajes de los delitos ingresados por tipos, durante los años 2010-2012 (ambos inclusive), ya que anteriormente no se ofertan dichas cifras.

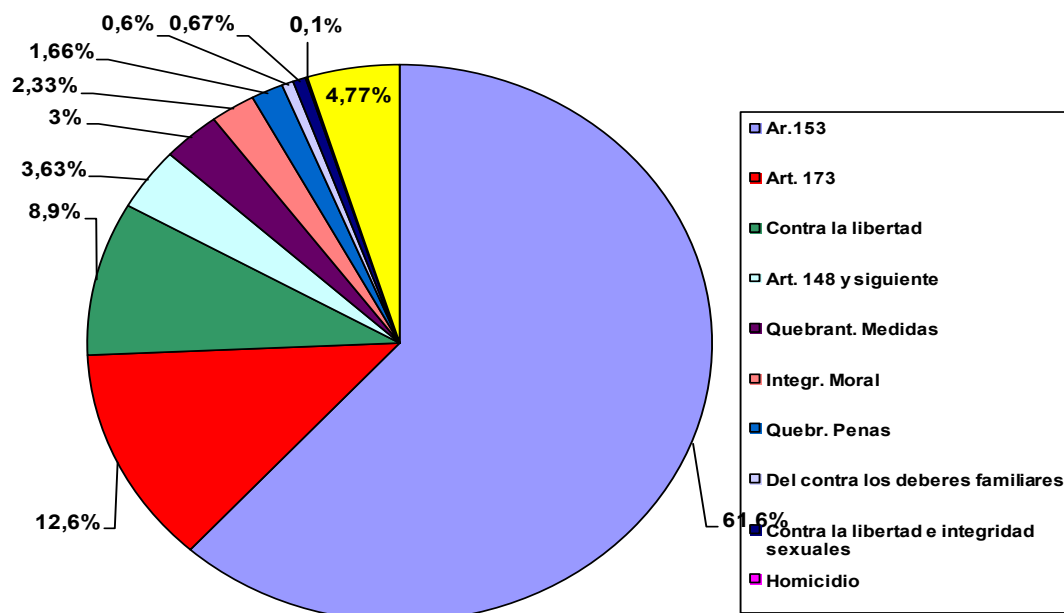


Gráfico 13: Gráfico sobre los porcentajes de delitos ingresados por tipos. Años 2010-2012.

Como puede apreciarse, el 61,6% de los delitos ingresados en los Juzgados de Violencia contra la Mujer son los delitos que se recogen en el artículo 153 del Código Penal (delitos de violencia de género y violencia doméstica sin lesión). Este artículo fue modificado por la LIVG en el sentido de que lo que antes de la promulgación de dicha Ley, las conductas punibles por él serían consideradas faltas y no delitos, y cuya pena se agrava por el hecho de ser varón. Los delitos que implican lesiones son el 3,63%, y el homicidio, el 0,1% (“*incluyen tanto los homicidios consumados como los intentados, por los que su número no es el mismo que el de mujeres muertas a manos de sus parejas*”).

Es preciso subrayar aquí que en este cómputo de delitos se consideran los cometidos por ambos sexos.

Se hace constar que en los años anteriores se ofrecen otros datos muy distintos. Desde 2006 a 2009, ambos inclusive, los delitos son englobados en otro tipo de categorías. En primer lugar, las lesiones incluyen “*el grueso de violencias denunciadas*”. En segundo lugar, los incumplimientos de medidas cautelares acordadas y los quebrantamientos de condena no se contemplan en este cómputo general, sino que se tratan en otra categoría aparte. Por estos motivos, los porcentajes ofrecidos en esta serie de datos no son comparables a la anterior, expresada en el Gráfico 13.

Los tipos de delitos instruidos desde 2006 a 2009, según esta categorización se muestran en el siguiente gráfico.

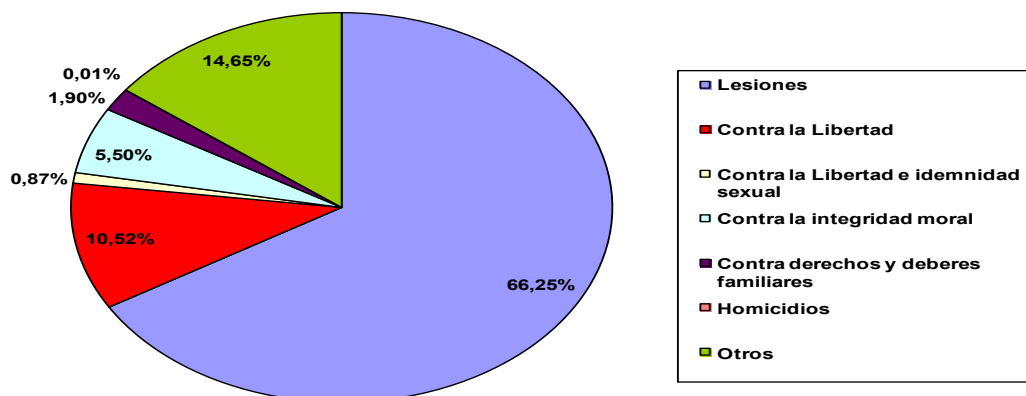


Gráfico 14: Gráfico sobre los porcentajes de delitos ingresados por tipos. Años 2006-2009.

Es preciso no pasar por alto que en este gráfico, la categoría “Lesiones” englobaría los delitos penados en el artículo 153 y 148. Si sumamos los porcentajes del gráfico anterior, la cifra es casi idéntica, por lo que podemos asumir sin riesgo de equivocación flagrante que antes de 2009, los delitos penados por el artículo 153 eran asimismo la mayoría. Igualmente, los homicidios son inferiores al 1%.

Es preciso hacer una valoración cualitativa y personal del asunto, a la cual invitamos al lector. Remarcamos la repercusión de la LIVG en cuanto a la escasa gravedad de los delitos que se enjuician realmente, ya que más de la mitad habrían sido juzgados como faltas antes de la promulgación de la Ley. Por otra parte esta escasa repercusión se amplía a la que tiene sobre el porcentaje de homicidios (consumados y no consumados). Dicho porcentaje no ha variado en el periodo de tiempo estudiado.

### **¿Cómo acaba todo?**

En este punto hemos seguido las directrices de análisis que Serrano <sup>(11)</sup> ha realizado para el año 2010. La lógica de los cálculos es la siguiente:

1. Se consideran solamente los datos de los cuales existe constancia expresa en los Informes anuales del OVM; en este caso, los datos completos sobre denuncias, renuncias,

asuntos terminados, sobreseimientos (solo de los Juzgados de Violencia contra la Mujer en los años 2007, 2008 y 2009, ya que no aparecen sobreseimientos en los datos de los Juzgados de lo Penal ni en los de las Audiencias Provinciales), sentencias totales, condenas y absoluciones, solamente constan en los años 2007-2012<sup>(3-8)</sup>.

2. Se han calculado por separado las denuncias, y los asuntos terminados, pero se ha constatado que la suma de sobreseimientos y sentencias no coincide con el total de “asuntos terminados”, por lo que los gráficos siguientes se refieren a los asuntos de los que realmente se tiene noticia como “cerrados” (bien por sobreseimiento, bien por sentencia –absolutoria o condenatoria)

A partir de los cálculos, pueden generarse los siguientes gráficos:

En primer lugar, mostramos los asuntos teóricamente terminados, en relación al número de denuncias totales desde 2007 a 2011 (en esos cinco años, 621.796).

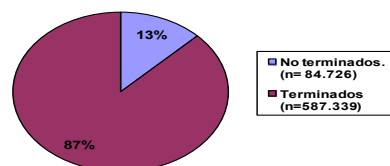


Gráfico 15: Gráfico sobre los porcentajes de asuntos teóricamente terminados, en relación al número de denuncias totales (672.065). Años 2007-2011.

Se muestra a continuación el gráfico de los asuntos de los que **realmente** se sabe cómo han concluido tras ser considerados por los Tribunales de Justicia (Juzgados de Violencia contra la Mujer, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales).

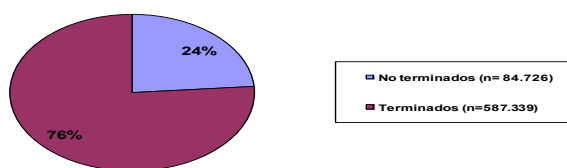


Gráfico 16: Gráfico sobre los porcentajes de asuntos terminados (de los que se tienen noticias de los resultados), en relación al número de denuncias totales (672.065). Años 2007-2011.

Sobre este último gráfico, el de asuntos de los que realmente se da noticia de cómo han concluido, se deducen los siguientes.

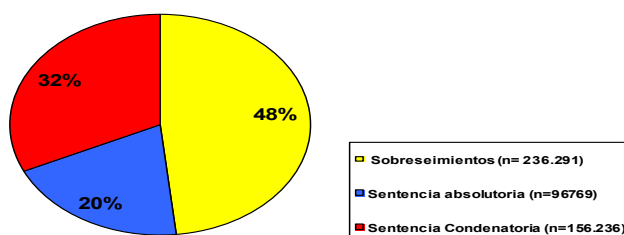


Gráfico 17: Gráfico sobre los porcentajes de resultados con respecto al total de asuntos terminados (de los que se tienen noticias de los resultados) (489.296). Años 2007-2011.

Por lo tanto, se puede asegurar, sin ningún género de dudas que, depurando los propios datos del OVM, las condenas por violencia machista son mucho menos numerosas de lo que se ha empeñado en subrayar el OVM.

Según Serrano <sup>(11)</sup>, que examinó los datos de 2010, el número de sentencias condenatorias en ese año fue 29,99% de todas las sentencias. De manera asombrosamente similar, en los cinco años estudiados por nosotros con los datos del OVM, el porcentaje es 32%, una cifra que representa un tercio, aproximadamente, de los asuntos realmente concluidos.

Sin embargo, respecto al número de denuncias totales de ese periodo de tiempo (672.065), el porcentaje es 23,25%, algo superior al que dio Serrano para el año 2010 (21,56%).

Si tenemos en cuenta los datos relativos al 2012, la situación cambia muy ligeramente.

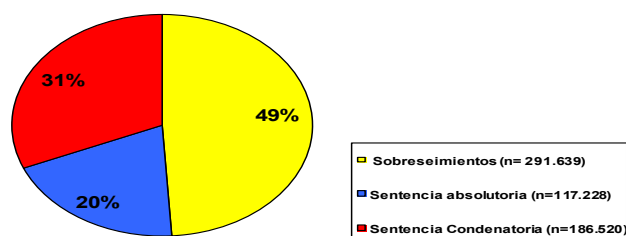


Gráfico 18: Gráfico sobre los porcentajes de resultados con respecto al total de asuntos terminados (de los que se tienen noticias de los resultados) (595.387). Años 2007-2012.

La única diferencia que puede observarse entre ambos gráficos es que han aumentado un 1% los sobreseimientos a costa de las condenas.

Las denuncias en este periodo de tiempo (2007-2012) fueron 800.608. Respecto a la ratio condenas/denuncias, el porcentaje es 23,31%.

Resumiendo: las condenas reales por violencia doméstica y “de género” no son tan numerosas como se nos ha pretendido hacer ver; más bien lo contrario: **en relación a las denuncias totales, solo menos de una cuarta parte acaban en condena.**

### Las órdenes de protección y la “protección” social

La orden de protección es concedida por el juez, pero no siempre que la mujer la solicita. Es su criterio lo que puede hacer que se ponga en marcha el protocolo de protección, o que esto no suceda.

La protección social más universalmente solicitada es la Renta de Inserción Social (RAI). Esta protección es económica (a la sazón 426 euros) y la pueden cobrar (entre otros ciudadanos necesitados) aquellas mujeres que acrediten tanto el no disponer de otros ingresos económicos, como el de ser víctimas de violencia de género. Para tener el “certificado de víctima” existen varios caminos, pero el más frecuente es la orden de protección, o el informe de la Fiscalía al respecto.

La gráfica correspondiente a las órdenes de protección (incoadas y adoptadas) del documento del OVM <sup>(12)</sup>, en su página 5, es la siguiente:

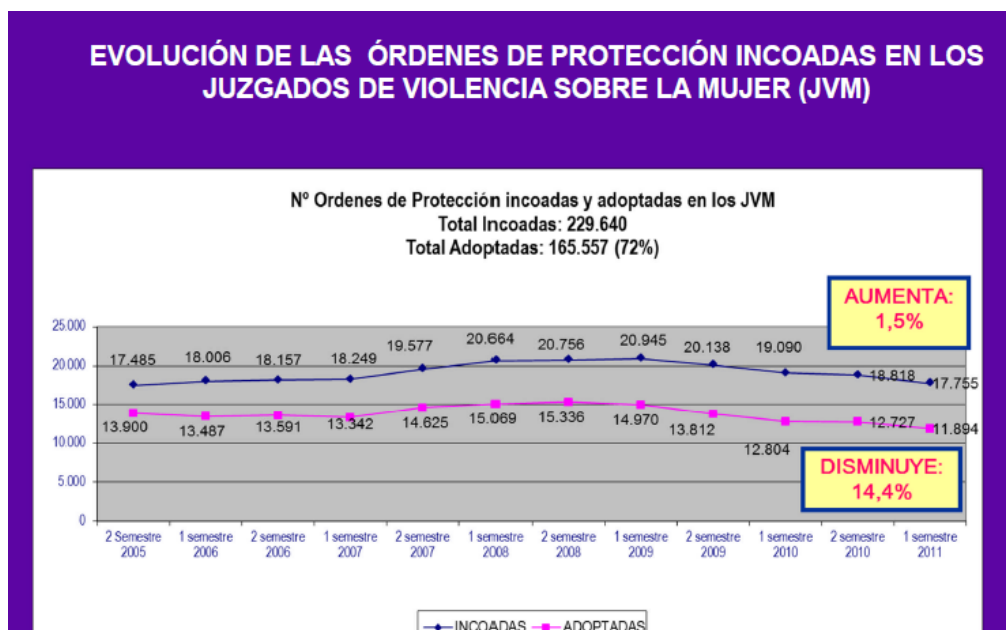


Gráfico 19: Gráfico sobre el número de órdenes de protección incoadas y adoptadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Asimismo, en su página 6, el mismo documento <sup>(12)</sup> expone la siguiente gráfica donde se combinan las órdenes adoptadas y denegadas.

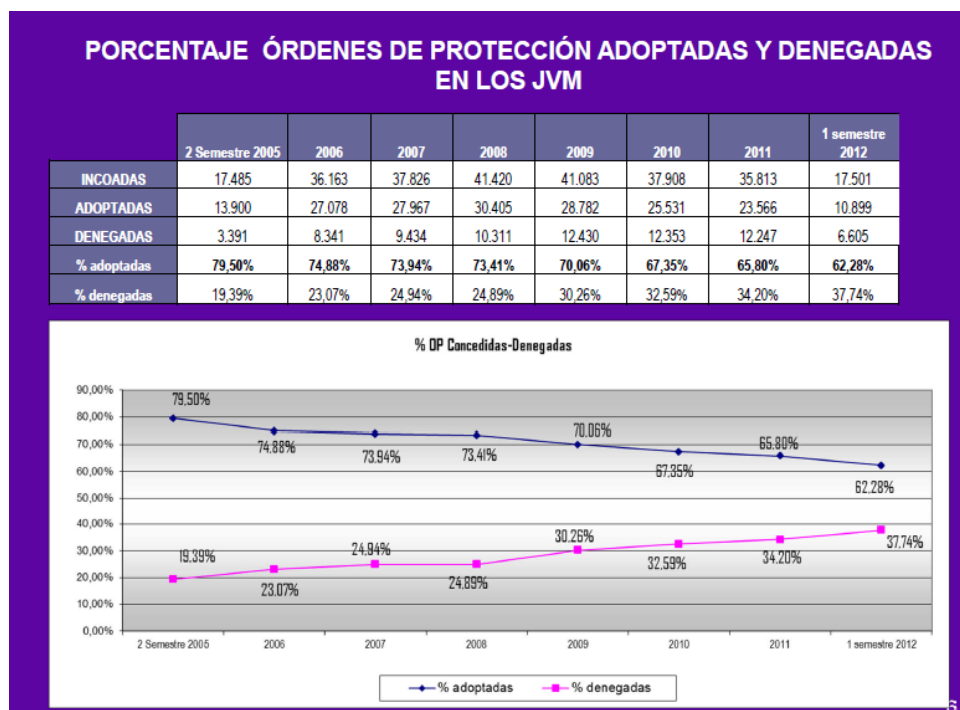


Gráfico 20: Gráfico sobre el número de órdenes de protección adoptadas y denegadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Estos dos últimos gráficos muestran que, aunque las órdenes de protección son cada vez más solicitadas, también son cada vez más las denegadas. Curiosamente, remarcamos, no se hace mención en el gráfico, con título amarillo sobreimpreso, a cómo se ha incrementado la denegación de órdenes de protección.

Cruzando los datos ofrecidos por los informes mencionados, incluyendo esta vez el número total de mujeres que perciben la Renta de Inserción Social (RAI), según los que aparecen en la página 12 del *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer (Informe Ejecutivo)* <sup>(15)</sup>, nos encontramos con un cálculo sorprendente: existe una relación matemática entre las órdenes de protección otorgadas por los jueces y el número de mujeres que cobran la RAI. La relación es inversa: mientras que las órdenes de protección otorgadas por los jueces van disminuyendo año tras año, van aumentando el porcentaje de las mujeres que se benefician de la RAI (el porcentaje se obtiene así: mujeres que cobran la RAI/total de denuncias). La correlación de Pearson obtenida es casi perfecta (-0,986, significación estadística <0,001).

La interpretación de este cálculo es difícil de hacer, pero apuntamos dos motivos que no nos parecen desdeñables:

- a) Ante los recursos limitados de efectivos policiales que salvaguarden a las mujeres en riesgo, los jueces tienden a otorgar cada vez menos órdenes de protección, y a minimizar el peligro para algunas mujeres que, años anteriores, sí habrían obtenido la orden de protección;



- b) los jueces se dan cuenta de que la RAI es un motivo poderosísimo –sobre todo en tiempos de crisis- para realizar una denuncia falsa y tienden a dar cada vez menos órdenes de protección que justifique la percepción de dicha pensión asistencial.

Esto último parece lo más acertado si nos hacemos eco de otros cálculos más allá de los totales y los porcentajes. Por ejemplo, si relacionamos el número de denuncias con el número de órdenes de protección acordadas, deberíamos esperar que los jueces, sensibilizados como la población ante las denuncias de las mujeres, dieran más órdenes de protección; o lo que es igual, a más denuncias, más órdenes de protección. Sin embargo, los datos dicen lo contrario: ambos datos son independientes y su correlación se acerca a cero (r de Pearson: -0,099; no-significativo estadísticamente hablando). Por lo tanto, si a pesar de la creación única en Europa de los Juzgados específicos de Violencia contra la Mujer, y la concienciación creciente del problema, las órdenes de protección no se relacionan con las denuncias, el argumento a) se cae por su peso. Los jueces y magistrados cada vez otorgan menos protección porque es posible que se hayan dado cuenta del *truco* de cobrar la RAI (además de las muchas otras ventajas que la LIVG ofrece a las mujeres que denuncian maltrato a manos de sus parejas o exparejas) en muchos casos.

### Otra manipulación de los datos: la “Forma de terminación”

Sorpresivamente, en el año 2011, en el informe anual del OVM sobre los “Datos de denuncias...”<sup>(7)</sup>, desaparece el TOTAL de denuncias, y aparece una nueva forma de terminación: “OTRAS”. Bajo este epígrafe, una cifra (130.761) y un porcentaje (25%). Igualmente esta categoría aparece en las tablas de los Juzgados de lo Penal y en las de las Audiencias Provinciales. Desconocemos cuáles pueden ser esas “otras” formas de terminación de los procesos, pero su cantidad es asombrosa.

FORMA DE TERMINACIÓN						
	SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACION AL ORGANO COMPETENTE	OTRAS
?	4.339	14.551	5.383	42.490	31.252	130.761
	3,3%	11,1%	4,1%	32,5%	23,9%	25,0%

Tabla 3: Categoría “Forma de terminación” de los procedimientos en los JVM para el año 2011 (pag.8), donde no aparece el número total de asuntos terminados, y sí la nueva categoría “Otras”, con una cifra desmesurada.

En las tablas siguientes (Tablas 4 y 5) mostramos en primer lugar las “Formas de terminación” tal y como se publicaron en el informe de 2010 <sup>(6)</sup>, y en segundo lugar, el mismo cuadro, al año siguiente (2011) <sup>(7)</sup>, cuando aparece la categoría “Otras”.

#### FORMA DE TERMINACIÓN

TOTAL	SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACIÓN ÓRGANO COMPETENTE
104.087	4.434	14.967	5.251	45.353	34.082
	4%	14%	5%	44%	33%

Tabla 4: Categoría “Forma de terminación” de los procedimientos en los JVM para el año 2010 <sup>(6)</sup>.

#### FORMA DE TERMINACIÓN

SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACION AL ORGANO COMPETENTE	OTRAS
4.339	14.551	5.383	42.490	31.252	130.761
3,3%	11,1%	4,1%	32,5%	23,9%	25,0%

Tabla 5: Categoría “Forma de terminación” de los procedimientos en los JVM para el año 2011 <sup>(7)</sup>.

La primera apreciación que pudimos realizar fue que la cifra correspondiente a la categoría “Otras” era desmesurada en comparación con las demás: ¡130.761! Posteriormente, comprobamos su porcentaje, que no representaba en absoluto el 25,0% del total (total que no aparece: 228.776, si sumamos todas las cifras de la primera fila de la tabla), sino 57,16%. Suponiendo que se trata de un error por haber colocado un “1” al inicio de la cifra, el porcentaje de los supuestos 30.761 “Otras” sería el 23,89%. Igual ocurre con el cálculo de los porcentajes de toda la tabla. NINGUNO ES CORRECTO.

En el caso de los Juzgados de lo Penal, la terminación “Por otras causas”, es 810 casos de 35.565. Por lo tanto, esta cifra es *sospechosamente errónea*, sin que podamos precisar cuál puede ser la intención de introducirla en la tabla.

Para realizar de forma idónea nuestro análisis de la “Forma de terminación”, introducimos las cifras brutas en nuestra base de datos prescindiendo de esta nueva categoría, no explicada en el texto ni en ningún pie de página, y encontramos que eran congruentes con los aportados en ejercicios anteriores, por lo que modificamos los porcentajes utilizando los mismos cálculos que se habían realizado en los años 2007-2010.

Los porcentajes de las demás “Formas de terminación” sufrieron una modificación sustancial. Al prescindir de esta cifra de calidad desconocida, los porcentajes de las absoluciones, condenas y sobreseimientos que habían aportado desde el OVM aumentaron drásticamente. Los sobreseimientos, en lugar de ser un 36,6%, se convirtieron en un 48,84% (real). Las absoluciones, en lugar de representar un 3,3%, fueron un 4,42% (real). Y las condenas, en lugar de ser un 11,1%, se transformaron en un real, 14,84%.

AÑO	SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACIÓN AL ÓRGANO COMPETENTE	TOTAL
2010	4,26%	14,38%	5%	43,56%	32,74%	104.087
2011	4,42%	14,84%	4,49%	43,35%	31,88%	98.015

Tabla 6: Evolución por año de los porcentajes correctos en las “Formas de terminación” de los procedimientos en los JVM (años 2010 y 2011) <sup>(6, 7)</sup>.

Los resultados eran inequívocos cuando comparamos los datos “reales” con los del año anterior: Los sobreseimientos (suma de los libres y provisionales) apenas se habían modificado: pasaron de un 49% a un 48,84%; las absoluciones, tampoco: pasaron de un 4,26% a un 4,42%; y las condenas, de un 14,38% a un 14,84%. ¿Qué intención oculta, entonces, podía haber al introducir la categoría de “OTROS” y modificar los porcentajes? En un principio, no encontramos otra razón que la intención de mostrar un impactante descenso en los porcentajes de absoluciones y sobreseimientos.

Sin embargo, al analizar los datos de 2012 <sup>(15)</sup> de esta misma manera y compararlos con los del 2011, hicimos un hallazgo sorprendente.

#### FORMA DE TERMINACIÓN

SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACION AL ORGANO COMPETENTE	OTRAS
4.789	14.147	5.866	49.222	29.737	43.783
3,2%	9,6%	4,0%	33,4%	20,2%	29,7%

Tabla 7: Categoría “Forma de terminación” de los procedimientos en los JVM para el año 2012 <sup>(8)</sup>.

Eliminando los casos de “OTRAS” formas de terminación, en los JVM, los sobreseimientos subían de un 48,84% en 2011 a un 53% en 2012; las absoluciones, de 4,42% en 2011 a 4,61% en 2012; y las condenas, bajaban más de un 1%: de 14,84% en 2011 a 13,63% en 2012.

AÑO	SENTENCIA ABSOLUTORIA	SENTENCIA CONDENATORIA	SOBRESEIMIENTO LIBRE	SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	ELEVACIÓN AL ÓRGANO COMPE-TENTE	TOTAL
2010	4,26	14,38	5%	43,56%	32,74%	104.087
2011	4,42%	14,84%	4,49%	43,35%	31,88%	98.015
2012	4,61%	13,63%	5,65%	47,44%	28,66%	103.761

Tabla 8: Evolución por año de los porcentajes correctos en las “Formas de terminación” de los procedimientos en los JVM (años 2010, 2011 y 2012) <sup>(6-8)</sup>.

Los números hablan solos a la hora de ser interpretados. La tendencia del sistema judicial español en los Juzgados de Violencia contra la Mujer está reaccionando de la siguiente manera: **cada vez son menos los varones condenados y más los que, o son absueltos, o sus procesos son sobreseídos.**

### Otro dato anecdótico respecto al adoctrinamiento “de género”

Por último queremos hacer mención a que en el “Informe sobre Víctimas Mortales de 2010” <sup>(13)</sup>, en su introducción, se ha producido una “errata” curiosa, ya que, a pesar de que todo el documento va dirigido a las víctimas de sexo femenino, se escribe lo siguiente. “Se ha optado por circunscribir el análisis que se hace en este respecto de la violencia doméstica, a la que se produce en el ámbito de la pareja o expareja cuando la víctima es el **varón**, puesto que no se han producido hechos de violencia doméstica con resultado de muerte en el ámbito de la relación de pareja cuando tanto víctima agresora eran mujeres” (pag.6). Sin más comentarios que hacer, excepto que el inconsciente a veces nos juega malas pasadas, y se producen los llamados “actos fallidos”, un síntoma psicológico que revela que algo va mal en nuestra actitud abierta –generalmente, que no somos sinceros-, y que el acto fallido revela con precisión. En este caso se pone en evidencia que los autores del informe SABEN que la víctima también puede ser un varón.

Adicionalmente a estas reflexiones, citamos que todo el análisis realizado, de ser considerado como cierto por los tribunales judiciales, podría ser constitutivo de un delito penal, según lo registrado en el **Artículo 390 del Código Penal** <sup>(23)</sup>:

1. Será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años, la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometa falsedad:

1. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos de carácter esencial.
2. Simulando un documento en todo o en parte, de manera que induzca a error sobre su autenticidad.
3. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.
4. Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

## Conclusiones

Hemos expuesto los datos ofrecidos por el OVM en dos documentos referidos al mismo año (2010), y de los informes anuales sobre denuncias y procedimientos penales contenidos en la página *web* del Consejo General del Poder Judicial y del MSSSI. Además de las contradicciones encontradas en ellos, podemos asegurar que las interpretaciones y las maneras de exponer los datos, no reflejan la realidad de este fenómeno. Las mentiras (probablemente interesadas) de los órganos del Estado dedicados a su estudio son evidentes cuando se analizan los datos con otra mentalidad (no sesgada por la *ideología de género*).

El hallazgo más sorprendente de este estudio es que las cifras ofertadas por el *Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género* sobre las mujeres fallecidas a manos de sus parejas o exparejas no coincide en los distintos estudios publicados. La gravedad de este hecho es enorme y deja traslucir un desprecio ingente hacia las víctimas y hacia sus familias.

El segundo hallazgo en importancia se refiere a que el hecho de denunciar más, no evita las muertes de las mujeres a manos de sus parejas o exparejas. Esto, que parece ir en contra de toda lógica, puede ser explicado de varias maneras. La más evidente es el fallo de las actuaciones posteriores a las denuncias, basadas en el “palo y tente tieso” hacia el varón. Es posible, aunque esta hipótesis merecería investigaciones serias al respecto, que volcar la atención en promover todo tipo de ventajas hacia la mujer denunciante y reprimir duramente al hombre, aun sin sentencia judicial (expulsarlo de su casa –aunque sea un bien privativo-, evitar el contacto con sus hijos, marcar pensiones alimenticias a pesar de que el varón no perciba salario alguno, privarlo de sus bienes –coche, por ejemplo- etc...) genera gran cantidad de ira en el varón que puede razonar con la máxima: “*de perdío, al río*”, y pasar a la acción violenta. El legislador, además de hacer una ley penal desigual para hombres y para mujeres, ha descuidado aspectos civiles de máximo interés. Ciertamente, parece estar emergiendo en la práctica una patología depresiva específica del varón denunciado por violencia de género, que tiene muchos correlatos con el fenómeno psicológico descrito por Seligman: la Indefensión Aprendida<sup>(24)</sup>.

No nos es posible acceder a estudios sobre los varones implicados en violencia real hacia sus parejas mujeres en su relación con variables psicosociales asociadas al divorcio o separación, pero si esto fuera posible, no sería sorprendente encontrar que tras los actos violentos estuviera la privación de derechos y bienes. Estos aspectos deberían ser revisados con prontitud en estudios diseñados a tal efecto y reparado el daño legislativo correspondiente, si así se concluyera en dichos estudios.

Un tercer hallazgo es la escasa repercusión de la aplicación de la LIVG en la violencia real. Las cifras son estables en su mayor parte, por lo que tras ocho años de aplicación, podemos asumir que sus logros son nulos.

Un cuarto hallazgo es el aumento de sobreseimientos y la disminución de concesión de órdenes de protección. Una explicación a este fenómeno puede ser la escasa credibilidad que tienen las mujeres cuando denuncian o cuando solicitan protección. Esto no deja de ser una mera hipótesis para explorar en futuras investigaciones, pero lo que sí se ha evidenciado en

este estudio es que la disminución de órdenes de protección no ha hecho que se incremente el número de víctimas mortales.

Finalmente, el hallazgo más repetido en la presente revisión de los datos oficiales es la continua tergiversación (cuando no una clara manipulación interesada) de los datos para crear conciencia de género, y de necesidad de seguir abundando en la cuestión a nivel propagandístico, económico y legislativo.

Por tanto, las conclusiones de interés son:

- No es cierto que a más número de denuncias, menos muertes de mujeres a manos de sus parejas o exparejas.
- Los tribunales específicos de “violencia doméstica y de género” son más benévolos con las mujeres que con los hombres.
- Solo una cuarta parte (25,12%) de las denuncias acaban en condena.
- En los últimos años hay una progresiva disminución de las condenas, a favor de los sobreseimientos.
- Los jueces españoles conceden cada vez menos órdenes de protección, al mismo nivel que las mujeres denunciante cobran cada vez más la RAI.
- Existe una patente y comprobable inexactitud, manipulación y maquillaje de los datos que ofrece el OVM que tiende a ocultar la realidad del fenómeno de la violencia machista.

Aún hay aspectos de la violencia que estudia el OVM que no se pueden objetivar por falta de datos (muertes de varones a manos de sus mujeres, violencia de homosexuales en el seno de la pareja, número de procedimientos abiertos a cada persona enjuiciada, violencia doméstica femenina vs. Masculina). Las preguntas que se hacen los ciudadanos serán más fáciles de responder cuando se recojan los datos pertinentes de manera fiable, pero no ahora, cuando se desconocen y solamente se ofertan datos *confusos*, interpretados de una forma interesada.

Los actuales datos, su promoción y publicidad, definitivamente, no benefician a las mujeres verdaderamente maltratadas, ya que un estudio sesgado e interesado con fines de propaganda nos aleja cada vez más de los hallazgos reales y, por tanto, de los intentos eficaces de solución al maltrato a las mujeres por sus parejas o exparejas.

## **Bibliografía**

1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-2176>

2. Datos de denuncias y procedimientos penales y civiles registrados y órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) en el año

2006. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_datos\\_anuales\\_2006.formato](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_datos_anuales_2006.formato)

3. Datos de denuncias y procedimientos penales y civiles registrados y órdenes de protección solicitadas en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM) en el año

2007.

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_datos\\_anuales\\_2007.formato3](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_datos_anuales_2007.formato3)

4. Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por

los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2008. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_datos\\_anuales\\_2008.formato3](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_datos_anuales_2008.formato3)

5. Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por

los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2009. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_datos\\_anuales\\_2009.formato3](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial_datos_anuales_2009.formato3)

6. Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección

solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por

los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2010. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_\\_\\_datos\\_anuales\\_2010\\_.formato3](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial___datos_anuales_2010_.formato3)

7. Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección

solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por

los órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2011. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_\\_Datos\\_anuales\\_de\\_2011.formato](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial__Datos_anuales_de_2011.formato)

8. Datos de denuncias, procedimientos penales y civiles registrados, órdenes de protección solicitadas en los juzgados de violencia sobre la mujer (JVM) y sentencias dictadas por los

órganos jurisdiccionales en esta materia en el año 2012. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica\\_Judicial/Informes\\_estadisticos/Informes\\_periodicos/ci.La\\_violencia\\_sobre\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_estadistica\\_judicial\\_\\_Datos\\_anuales\\_de\\_2012.formato](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial/Informes_estadisticos/Informes_periodicos/ci.La_violencia_sobre_la_mujer_en_la_estadistica_judicial__Datos_anuales_de_2012.formato)

9. *Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado (2012). Volumen I*

10. El Observatorio informa. Balance de siete años de la creación de los Juzgados de

Violencia sobre la Mujer. (2012).

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Actividad\\_del\\_Observatorio/Informes\\_de\\_violencia\\_domestica/Balancede\\_siete\\_anos\\_de\\_la\\_creacion\\_de\\_los\\_Juzgados\\_de\\_Violencia\\_sobre\\_la\\_Mujer\\_\\_2005\\_2012](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Balancede_siete_anos_de_la_creacion_de_los_Juzgados_de_Violencia_sobre_la_Mujer__2005_2012)

11. Serrano, F. (2012): La dictadura de género. Ed. Almuzara. Sevilla.

12. Datos Estadísticos Judiciales en aplicación de la L.O. 1/2004. Resumen de los 7 Años

(Datos Desde Julio 2005 A Junio 2012).

[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Actividad\\_del\\_Observatorio/Informes\\_de\\_violencia\\_domestica/Balan-](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Balan)



ce\_de\_siete\_anos\_de\_la\_creacion\_de\_los\_Juzgados\_de\_Violencia\_sobre\_la\_Mujer\_\_2005\_2012

13. *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer (Informe Ejecutivo)*. Nov. 2011. Madrid. Subdirección General de Prevención y Gestión del Conocimiento sobre la Violencia de Género. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Secretaría de Estado de Igualdad. Ministerio de Sanidad, Igualdad y Política Social.

[http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/colecciones/libroscoleccionVG/libro\\_14.ht](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/colecciones/libroscoleccionVG/libro_14.ht)

14. *Informe de Víctimas Mortales de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica en el Ambito de la Pareja o Expareja en 2011*. Consejo General del Poder Judicial.

Sección del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Actividad\\_del\\_Observatorio/Informes\\_de\\_violencia\\_domestica/Informe\\_sobre\\_victimas\\_mortales\\_de\\_la\\_violencia\\_de\\_genero\\_y\\_de\\_la\\_violencia\\_domestica\\_en\\_el\\_ambito\\_de\\_la\\_pareja\\_o\\_ex\\_pareja\\_en\\_2011](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Actividad_del_Observatorio/Informes_de_violencia_domestica/Informe_sobre_victimas_mortales_de_la_violencia_de_genero_y_de_la_violencia_domestica_en_el_ambito_de_la_pareja_o_ex_pareja_en_2011)

15. *IV Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer*. 2011. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. 2012.

[http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/colecciones/libroscoleccionVG/libro\\_14.ht](http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/publicaciones/colecciones/libroscoleccionVG/libro_14.ht)

16. *Informe sobre Muertes Violentas en el Ámbito de Violencia Doméstica en el año 2003*. Consejo General del Poder Judicial. Servicio de Inspección.

[http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/informe%20muertes%202003.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/informe%20muertes%202003.pdf)

17. Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Información estadística de violencia de género. Informe mensual. Enero 2012.

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/InformesViolenciaGenero/pdfs/Informe\\_VG\\_Enero\\_2012.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/InformesViolenciaGenero/pdfs/Informe_VG_Enero_2012.pdf)

18. Μινιστεριο δε Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Φιχηα Ρεσυμεν δε ριχητιμασ Μορταλεσ πορ ριολενχια δε Genero □□□□□□□

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos\\_violencia\\_genero\\_ano\\_2006.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos_violencia_genero_ano_2006.pdf)

19. Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Ficha Resumen de Victimas Mortales por Violencia de Genero (2007).

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos\\_violencia\\_genero\\_ano\\_2007.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos_violencia_genero_ano_2007.pdf)

20. Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Ficha Resumen de Victimas Mortales por Violencia de Genero (2008).

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos\\_violencia\\_genero\\_ano\\_2009.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos_violencia_genero_ano_2009.pdf)

21. Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Ficha Resumen de Victimas Mortales por Violencia de Genero (2010).

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos\\_violencia\\_genero\\_ano\\_2010.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos_violencia_genero_ano_2010.pdf)

22. Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad. Ficha Resumen de Victimas Mortales por Violencia de Genero (2011).

[http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos\\_violencia\\_genero\\_ano\\_2011.pdf](http://www.msc.es/ssi/violenciaGenero/portalEstadistico/fichaResumen/docs/Datos_violencia_genero_ano_2011.pdf)

23. Código Penal. L.O. 10/1995 de 23 de noviembre.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-2544>

24. Seligman, M. E. P. (1975). *Helplessness: On Depression, Development, and Death*. San Francisco: W. H. Freeman. ISB 0-7167-2328-.



**FamiliaenDerechos.es** es una publicación periódica online que ofrece, tanto a **padres separados y divorciados**, como a **profesionales del derecho**, información actualizada sobre el derecho de familia.

Nuestro objetivo es ofrecer información de calidad, sumamente especializada, y ponerle a disposición de todos los interesados de forma gratuita y accesible.

Nuestro proyecto se desarrolla con el apoyo de la **Asociación Europea de Abogados de Familia**.

**FamiliaenDerechos.es** quiere ser un medio informativo para que las actividades de las diversas asociaciones en defensa de los padres separados, los menores, o en defensa de la familia, cuenten con un medio de referencia a través del cual puedan divulgar sus actividades sirviendo como canal de comunicación para conseguir presencia social.

Por ello desde **FamiliaenDerechos.es** tratamos de influir en la opinión social para conseguir:

- Que la familia sea considerada como un **bien social** necesitado de especial protección.
- Que el legislador establezca nuevas medidas de política legislativas para tratar de conservar la unidad familiar, y evitar las situaciones de ruptura matrimonial, mediante el apoyo de los servicios de **mediación familiar** encaminados principalmente a mantener la unión matrimonial y favorecer la comunicación de los padres con sus hijos.
- Que en los casos de ruptura matrimonial se establezcan los mecanismos suficientes para que **los menores puedan mantener el mayor contacto posible con ambos padres**, y con las familias de sus progenitores.
- Que **el interés del menor sea el verdadero núcleo de atención** por parte de todos los juzgados y tribunales, tomándose medidas para evitar que las resoluciones judiciales sean estándar o ideológicas, obligándose a los juzgados de familia a estudiar en profundidad los conflictos familiares para conceder soluciones concretas a casos concretos.
- Que en los casos de ruptura matrimonial se trate de conseguir **el mayor equilibrio posible entre ambos progenitores**, para evitar que los conflictos matrimoniales sean utilizados para la consecución de situaciones de privilegio económico o social.

**f<sup>S</sup>D FamiliaenDerechos.es**